

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-074. -EJECUTIVO DE HONORARIOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 1 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto no se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que si bien es cierto se manifiesta en la demanda que se presenta escrito separado de medidas cautelares, no se encontró dentro del plenario tal petición.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

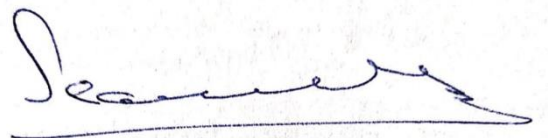
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS adelantada por el Doctor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ en contra del Señor LUIS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- El demandante Doctor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, es abogado titulado y actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.